



DECRETO No. - 188

( 01 AGO 2019 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA EL PERIODO DE ELECCIONES AÑO 2019 EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ**

La Alcalde del Municipio de Sopó, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 40 indica: "*Todo ciudadano tiene derecho a participar en la Conformación, ejercicio y control del poder político*" (...)

Que el artículo 22 de la Ley 130 de 1994 expresa "*Utilización de los medios de comunicación. Los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley*".

Así mismo, el artículo 24 ibídem establece: "*Propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones*".

El artículo 29 de la Ley 130 de 1994 expone: "*Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral. Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución. Los partidos, movimientos o grupos políticos, no*



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624  
[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)

*podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño. El Alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones"*

Que la Ley 140 de 1994 por medio de la cual se reglamenta la publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia y define la publicidad visual exterior así: " ... *el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*".

Que el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, dispone: "*3. Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1, 1 /2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente. La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia. En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad", y adicionalmente en la norma ibídem en el numeral 4 del artículo 140, el cual establece: "4. ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".*

Que la Resolución 0715 del 2019, define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones de autoridades locales que se llevaran a cabo en el año 2019 y adopta medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

Teniendo en cuenta, lo decidido en los comités electorales celebrados los días ocho (08) y treinta y uno (31) de julio de 2019, con participación de todos los representantes de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos de las elecciones locales de 2019 en donde se definió la forma, características, lugares, tiempo de fijación, así como las de montaje y desmontaje para la publicidad electoral, con el fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos de las elecciones locales de 2019 y la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y el ambiente sano, en atención a la normatividad concordante, es necesario dictar las disposiciones necesarias para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral, toda vez que se presentaron algunas dudas sobre la interpretación, por parte de los partícipes en este proceso, por lo cual se hace necesario expedir la norma de manera tal que sea clara para la comunidad en general.



En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO - USO DE ELEMENTOS DE DIFUSIÓN:** Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos debidamente inscritos, tendrán acceso a difundir en el Territorio Municipal, propaganda electoral a partir del 27 de julio de 2019 hasta las elecciones que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019 en las siguientes condiciones:

- A. Hasta dos (02) vallas por Partido, Movimiento Político, Movimiento Social y Grupo Significativo de Ciudadanos; únicamente se permitirá la instalación de propaganda electoral en las vallas debidamente registradas con antelación ante la Secretaría de Planeación Territorial y Urbanismo del Municipio, que figuren en el listado de ésta, con un tamaño hasta de 48 mts<sup>2</sup>.
- B. Hasta dos (02) afiches o un (01) pendón por inmueble; dicha publicidad solo se permitirá al interior de los inmuebles con vista al exterior; establézcase como tamaño máximo del afiche 50 cms por 40cms. igualmente con un tamaño máximo del pendón de 100 centímetros de por 150 centímetros .
- C. Perifoneo y volanteo por Partido, Movimiento Político, Movimiento Social y Grupo Significativo de Ciudadanos, previo sorteo realizado por la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los procesos electorales en el Municipio de Sopó; solo se autoriza la realización del dicha actividad en los horarios de 10:00 a.m. a 11:30 a.m. y de las 4:30 p.m. a las 6:00 p.m.

**PARAGRAFO 1 – PROHÍBASE:** La instalación de pasacalles en todo el Municipio de Sopó según lo acordado y decidido en comité electoral a solicitud de los partidos políticos.

Se determina que el 27 de octubre de 2019 se prohíbe en el marco de un perímetro de doscientos (200) metros a la redonda de los puestos de votación, cualquier clase de publicidad exterior visual política. , en el casco urbano, para el Centro poblado de Briceño dicho perímetro será de treinta (30) metros.

Los establecimientos de comercio ubicados en el recorrido de las elecciones, así como las sedes los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos legalmente constituidos ante la Registraduría Municipal, solo podrán abrirse al público el día de las elecciones a partir de las 4:00 pm

**PARAGRAFO 2 – AUTORÍCESE:** Se autorizará únicamente un (01) vehículo por Partido, Movimiento Político y Grupo Significativo de Ciudadanos para realizar el perifoneo, ,del que trata el literal C del presente artículo.



Certificado No. GP-CER013328



Certificado No. IC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624  
[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)

**ARTICULO SEGUNDO - LUGARES NO AUTORIZADOS:** Se prohíbe instalar todo tipo de publicidad en los siguientes sitios:

1 Se prohíbe la fijación de propaganda electoral dentro de los doscientos (200) metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo tercero de la Ley 140 de 1.994.

2. Se prohíbe toda clase de publicidad móvil, la utilización de perifoneo y publicidad externa, en transporte público de pasajeros.

3. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral en sitios de interés público como salones comunales, monumentos, iglesias y elementos de infraestructura pública como puentes, postes de servicios públicos, etc.

4. Prohíbanse la apertura de las sedes políticas y reuniones políticas durante el día de votación hasta las 04:00 de la tarde.

**ARTÍCULO TERCERO – LUGARES AUTORIZADOS** **Vallas autorizadas por la Administración Municipal** se autoriza la instalación de un (01) pendón de cien (100) centímetros de ancho por ciento cincuenta (150) centímetros de largo por Partido, Movimiento Político y Grupo Significativo; el cual se podrá fijar en dos (02) lugares dispuestos por la Alcaldía Municipal de Sopó a través de la Secretaría de Gobierno, previo sorteo adelantado en el comité de garantías electorales.

**ARTÍCULO CUARTO – AUTORIZACIÓN:** El permiso para la fijación de vallas, pendones será tramitado ante la Secretaría de Gobierno Municipal, la cual deberá observar la reglamentación sobre publicidad exterior protección del medio ambiente y espacio público, y decidir en un término de tres (3) días hábiles.

Las cuales sólo se autorizarán a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos constituidos e inscritos legalmente ante la Registraduría Municipal.

Para las actividades que impliquen aglomeración de público complejas tales como aperturas, cierres y otras actividades de campaña, que involucren el cierre de vías y/o ocupación del espacio público, los Partidos, Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, deberán dar aviso previo mínimo de 48 horas de anticipación a la Secretaría de Gobierno, para coordinar los trámites pertinentes para su realización.

**ARTICULO QUINTO – SANCIONES:** El incumplimiento de las disposiciones anteriormente mencionadas, dará lugar a imponer en contra del candidato y/o Partido, Movimiento Político o Grupo Significativo de Ciudadanos multas de carácter pecuniario, señaladas en el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, por parte de la autoridad competente, que adicional a lo anterior, informará al Consejo Nacional Electoral.

**ARTICULO SEXTO - CONTROL Y VIGILANCIA:** El control sobre el cumplimiento a lo aquí dispuesto, lo realizarán por competencia, la Inspección de Policía con el apoyo de la Secretaría de Planeación, la Policía Nacional, de lo cual se mantendrá informado al despacho de la Personería Municipal



Seguridad y Prosperidad



Alcaldía Municipal  
de Sopó

**ARTICULO SEPTIMO - COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN:** Comunicar el presente Decreto, a la Registradora Municipal y a los Partidos o Movimientos Políticos con Personería Jurídica.

**ARTICULO OCTAVO. -Vigencia:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, particularmente las normas contenidas en los Decreto 168 del 22 de Julio de 2019 y 176 del 2 de Julio de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

01 AGO 2019

**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ**  
Alcalde Municipal

Aprobó: Dr. Andrés Enrique Rojas Benetti (Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria).  
Revisó: Dra. Mónica Liliana Ruiz Cárdenas (Secretaría Jurídica y de Contratación)  
Revisó: Karina Moncada Hernández (Profesional Universitario – SJC)  
Digito: Karina Moncada Hernández (Profesional Universitario – SJC)



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. 9C-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624  
[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)